

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO REIVINDICATORIO No. 2022-00154**

Encontrándose el presente asunto al Despacho a fin de resolver sobre la concepción del recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de data once (11) de agosto de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda dentro de un proceso reivindicatorio, porque no se subsanó en tiempo, lo indicado en auto (de 09 de junio de 2022), decisión ante la cual la apoderada actora presentó recurso de reposición extemporáneo, **no obstante**, de la revisión minuciosa, tanto, del auto de inadmisión como de la demanda con sus anexos, mas las afirmaciones contenidas en el recurso presentado extemporáneamente por la apoderada activa, se verifica que en la providencia de data 09 de junio del avante año, se incurrió en falencias a saber; señalar que se trataba de un proceso ejecutivo, requerir un documento propio del proceso de pertenencia, que llevan a concluir que dicho auto de 009 de junio de 2022 no se encuentra ajustado a derecho, por lo tanto, el Despacho, en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, siendo necesario declarar sin valor ni efecto el citado proveído y lo que de él se haya derivado, dada su ilegalidad y emitir, uno ajustado a la realidad procesal y el contenido de la demanda reivindicatoria.

Sobre el citado aforismo, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, se manifestó mediante pronunciamiento del 26 de febrero de 2008, Radicación 34053, al indicar:

*“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 23 de enero de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que allí el recurrente sí presentó la sustitución del poder.*

*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el*

*aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".*

En virtud de lo aquí manifestado y de conformidad con la nombrada jurisprudencia, el Despacho dispone:

1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data 09 de junio de 2022 y las decisiones y trámites que de él se hayan derivado.

2.- Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda reivindicatoria, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

Adecuar la demanda al proceso reivindicatorio, excluyendo los predios **LA PROVIDENCIA**, CARECE DE MATRÍCULA INMOBILIARIA O NO SE APORTÓ, **RECOVECO (EL DESCANSO)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-412085 DEMANDANTE NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.

Cumplido lo anterior o expirado el término otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Notifíquese y cúmplase

*El Juez,*



**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 19 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
---